



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE SUCESIÓN

Demandante: CONSUELO VERA DE VIDAL

Demandados: JOSÉ RAMÓN VERA VALDERRAMA y LUZ MARINA VERA PALMA, en calidad de herederos determinados, así como los herederos indeterminados del causante LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.)

Vinculados: PEDRO ZABALA VERA, GUSTAVO ZABALA VERA y HENRY ZABALA VERA en calidad de herederos determinados de la causante MÁXIMA VERA MUÑETON (q.e.p.d.) hija del causante LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.), al igual que la vinculación de JUAN CARLOS VERA ROZO, GIOVANNY VERA ROZO y OSCAR VERA ROZO en calidad de herederos determinados del causante RAFAEL VERA PALMA (q.e.p.d.) hijo del causante LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.)

Propietaria vinculada: REINA AUTORA LOZADA GUZMÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00044 00

Seria del caso dictar la sentencia que fuera anunciada en audiencia anterior, si no fuera porque en el trámite del proceso se han presentado una nulidad que no es susceptible de ser saneada en los términos de los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, como se entra a exponer.

En el presente asunto se observa que lo pretendido en la demanda corresponde a la nulidad del proceso de sucesión que se adelantó ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, repartición que mediante sentencia del 27 de febrero de 2014¹ aprobó el trabajo de partición presentado por el abogado LISANDRO ERNESTO PINILLA GÓMEZ², que no tuvo en cuenta a la demandante CONSUELO VERA DE VIDAL, quien no fue convocada de manera directa en el proceso de sucesión en cita que instauró la abogada ANA MARÍA CÓRDOBA LEAL³ en representación de JOSÉ RAMÓN VERA VALDERRAMA, pues si bien en el hecho tercero de la demanda admite su existencia, lo cierto es que no cumplió con lo indicado en el artículo 591⁴ del Código de Procedimiento Civil vigente la época, aunado que a pesar de haber sido reconocidos en el proceso mediante auto del 25 de junio de 2013⁵, lo cierto es que las peticiones presentadas por el apoderado de la época⁶, no fueron

¹ Folio 97, pdf 001 del expediente digital.

² Folios 90 a 93, pdf 001 del expediente digital.

³ Folios 25 a 28, pdf 001 del expediente digital.

⁴ “Requerimiento para aceptar la herencia. Todo interesado en un proceso de sucesión podrá pedir antes o después de su iniciación, que conforme al artículo 1289 del Código Civil, se requiera a cualquier asignatario para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. Si se ignora el paradero del asignatario y éste carece de representante o apoderado, se le emplazará en la forma indicada en el artículo 318. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido se le nombrará curador ad litem, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en el primer inciso. El curador ad litem del heredero procederá como indican los artículos 486 y 575 del Código Civil, y representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento.”

⁵ Folio 81, pdf 001 del expediente digital.

⁶ Folios 64 a 67 y 73 a 76 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

gestionadas bajo el trámite incidental de que trata el numeral 4^o7 del artículo 590 del C. de P. C., vigente para entonces.

Aunque la parte demandante en sus pretensiones solicitó se declarara la nulidad de la sentencia conforme la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso⁸, debe observarse que ante la existencia de la sentencia y la nugatoria del Juzgado de dar trámite a la petición de vinculación en los términos antes detallados, lo cierto es que a sus representados les asiste conforme a lo pretendido, bien la acción de petición de herencia de que trata el artículo 1321 del Código Civil o la acción reivindicatoria de cosas hereditarias regulada en el artículo 1325 ibídem.

Nótese como el artículo 1321 prevé que *“el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias (...)”* y por añadidura el 1325 extiende esa facultad de protección a que *“el heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos”*, de donde se desprende que son dos acciones diferenciadas e instituidas en favor de quien tenga la calidad de heredero para hacer valer sus derechos, las que dependiendo de las circunstancias puede ejercer en forma independiente o ya sea coligadas, en aras de procurar ante una pluralidad de factores concurrentes obtener pronta solución en un solo pleito, de tal manera que si la reclamación para recomponer la universalidad de cosas de que era titular el causante sólo se dirige frente a los herederos putativos de aquel o incluso los de igual derecho, pero cuyas asignaciones siguen a su nombre, la vía a seguir es la de la petición de herencia. Ya, si lo que se pretende es perseguir los bienes que pertenecían al de cujus pero se encuentran en poder de terceros en calidad de poseedores, existen tres caminos a seguir que se desprenden del referido artículo 1325 del Código Civil, como son:

“(...) El primero corresponde a la reivindicación para la comunidad hereditaria antes de que se lleve a cabo la partición, sin que pueda el actor pedir para sí porque su interés se limita a una mera expectativa, caso en el cual la titularidad se conserva a nombre del difunto. En el segundo, culminada la partición el asignatario queda facultado para reivindicar en nombre propio lo que le correspondió en la distribución y no sea posible recibir en forma efectiva por ocuparlos otra persona, haciendo valer para el efecto la adjudicación que se le hizo. En el tercer escenario, como consecuencia de la petición de herencia, el accionante busca que los bienes que en un comienzo fueron adjudicados a los herederos putativos o al menos de igual derecho, de los cuales dispusieron con posterioridad a la repartición, retornen al caudal para que sean redistribuidos, caso en el cual lo que debe demostrarse es que el dominio lo detentaba el fallecido al momento del deceso y la certidumbre de la calidad que invoca el demandante (...)”⁹

⁷ Cuando se hubieren reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho. La solicitud de quien pretenda ser heredero de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida pueda hacer valer sus pretensiones por la vía ordinaria.

⁸ Folio 111, pdf 001 del expediente digital.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC1693-2019 del 14 de mayo de 2019. Radicación n° 25183-31-84-001-2007-00094-01. Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

En el presente caso se observa que lo pretendido por la actora con la nulidad mal instituida como demanda, no es otra cosa que la reivindicación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-20727, del cual, se tiene noticias que fue transferido su dominio a REINA AUTORA LOZADA GUZMÁN el 5 de julio de 2018¹⁰, es decir, previo a la presentación de la demanda el 7 de febrero de 2019¹¹. Por lo tanto, la pretensión principal de la demanda por sí misma en el presente caso, no tiene la virtualidad de reivindicar el eventual derecho de herencia que le asiste a los demandantes, puesto que, el bien donde se concretan los mismos, salió del dominio del demandado, motivo por el cual, de prosperar el derecho de petición de herencia, es igualmente indispensable en el presente caso despejar lo relativo a la reivindicación que a título universal eventualmente deba realizar la adquirente del inmueble, para posteriormente disponer su partición entre los legítimos herederos del causante, lo que implica, que ineludiblemente deba ser convocada al proceso la adquirente para garantizar su derecho a la defensa, solicitar pruebas y controvertir las allegadas, carga que debió asumir la parte demandante desde la presentación de la demanda en los términos del numeral 1^o¹² del artículo 90¹³ del Código General del Proceso y el numeral 2^o¹⁴ del artículo 82¹⁵ ibidem, situación que impide que el Despacho dicte la sentencia anunciada en audiencia del 11 de julio de 2023¹⁶, dando lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado al interior del presente asunto a partir del auto admisorio de la demanda del 13 de febrero de 2019¹⁷, para en su lugar, inadmitirla a fin de que la parte actora dirija la demanda bajo los supuestos de los artículos 1321 y 1325 del Código Civil, señalando el canal donde recibe notificaciones la señora REINA AUTORA LOZADA GUZMÁN y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

En merito de los expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda del 13 de febrero de 2019, por materializarse las causales relatadas en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

¹⁰ Folios 164 a 166, pdf001 del expediente digital.

¹¹ Folio 118, pdf 001 del expediente digital.

¹² Cuando no reúna los requisitos formales.

¹³ Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)

¹⁴ El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

¹⁵ Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

¹⁶ Pdf 050 del expediente digital.

¹⁷ Folio 120, pdf001 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

1. Dirija la demanda bajo los supuestos de los artículos 1321 y 1325 del Código Civil, atendiendo que el inmueble que pretende reivindicar fue traspasado su dominio a REINA AUTORA LOZADA GUZMÁN, previo a la presentación de la demanda.
2. Indique el canal digital donde recibe notificaciones la vinculada, allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.

TERCERO: La anterior nulidad no cubre las pruebas válidamente practicadas al interior del presente asunto, en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso.

CUARTO: Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 123

De hoy 24 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00504 00

El Despacho deja constancia que en la fecha tiene conocimiento del ingreso al Despacho del asunto de la referencia.

Atendiendo lo solicitado por el abogado MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA en los pdf 099 y 104 del expediente, por secretaría requiérase al BANCO DAVIVIENDA para que complemente la respuesta que emitió mediante oficio OFI-20231745, pronunciándose expresamente si respecto de los CDT relacionados por el profesional, existieron rendimientos entre el 20 de abril de 2016 y hasta el 20 de mayo de 2018, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Conforme lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante oficio No. 0872/23 del 14 de julio de 2023, remita las copias solicitadas en el folio 4 del pdf 101 al proceso allí relacionado.

Téngase en cuenta que los inventarios y avalúos adicionales presentado por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN en el pdf 084 si bien fueron controvertidos de manera extemporánea por el abogado MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA conforme milita en el pdf 102 el 17 de julio de 2023, lo cierto es que por representar pasivos que se causaron con anterioridad a la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el pasado 15 de marzo de 2023¹ y no cumplir con lo exigido por el artículo 518 del Código General del Proceso, no pueden ser tenidos en cuenta, motivo por el cual, se rechaza de plano los inventarios y avalúos adicionales que militan en el pdf 084 del expediente digital.

Una vez milite en el expediente la repuesta exigida por parte del BANCO DAVIVIENDA, retornen las diligencias al Despacho para programar la audiencia de que trata el numeral 3º del artículo 501 del Código General del Proceso, a fin de practicar las pruebas decretadas a favor de las partes en atención a las objeciones presentadas en los inventarios y avalúos llevados a cabo el 15 de marzo de 2023.

¹ Pdf 076 del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

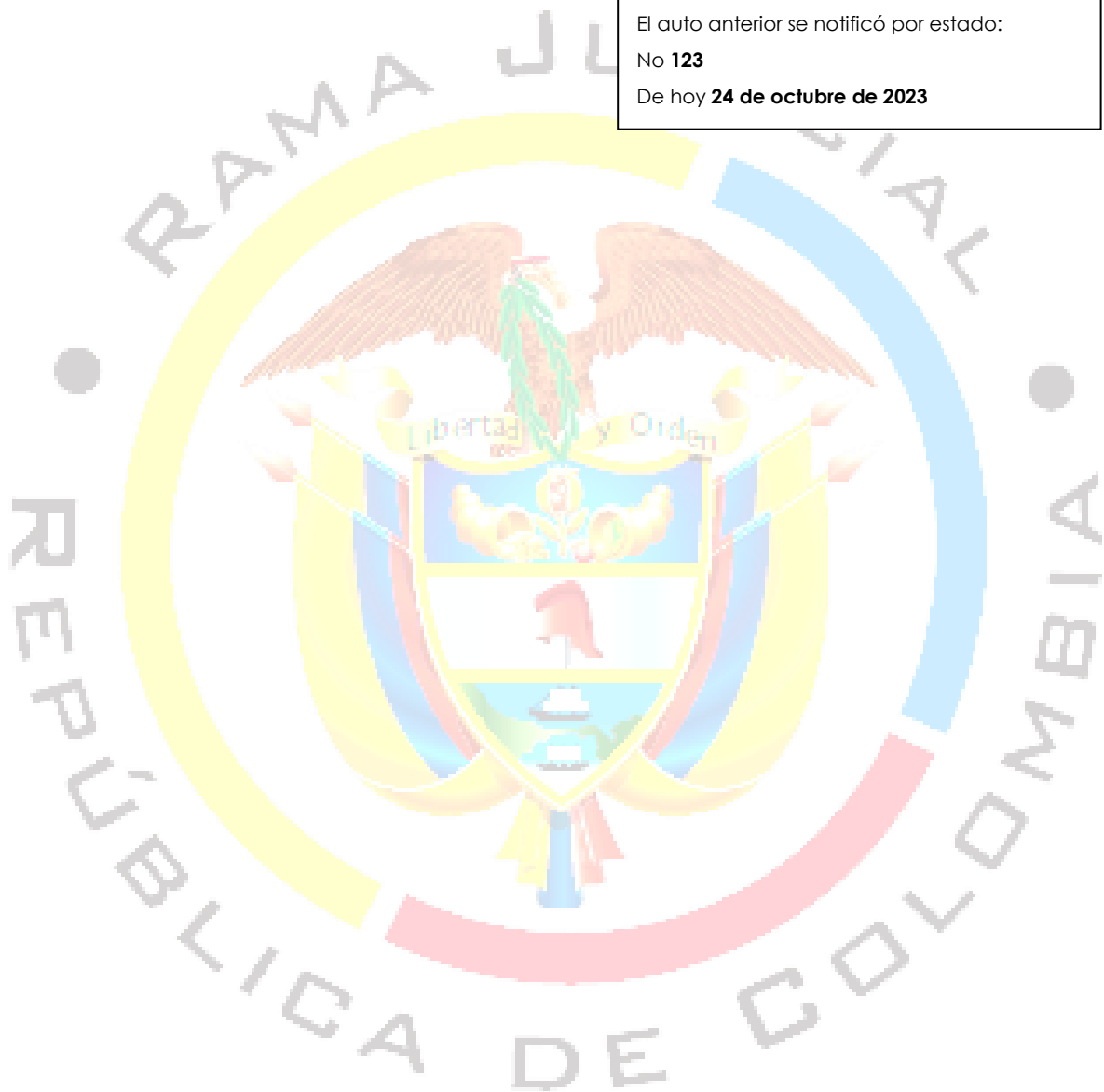
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 123

De hoy 24 de octubre de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: HAYDI CARRILLO CÁRDENAS

Demandados: DEISY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, GINA PAOLA BARRIOS SÁNCHEZ y JULIETH DEL PILAR BARRIO SÁNCHEZ en calidad de herederas determinadas del causante JORGE BARRIOS (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00357 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. acredite la calidad de cónyuge supérstite y herederas de las señoras DEISY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, GINA PAOLA BARRIOS SÁNCHEZ y JULIETH DEL PILAR BARRIO SÁNCHEZ, allegando los registros civiles de nacimiento y matrimonio del caso o el radicado del derecho de petición por medio del cual los solicitó a la autoridad competente.
2. Indique el canal digital donde recibe notificaciones las demandadas, pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
3. acredite la remisión de la demanda y sus anexos a las demandadas, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 123

De hoy 24 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LIDA CRISTINA ZABALA CUELLAR en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ ZABALA

Demandado: DIEGO FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00360 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Individualice tanto las cuotas, como los gastos que pretende ejecutar, indicando su monto y fecha causación de cada emolumento.
2. Arrime los recibos de los gastos que pretende ejecutar.
3. Aporte las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el ejecutado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **24 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA. Demandante: RUTH MÉLIDA NUÑEZ JIMÉNEZ. Demandado: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00361-00 Sentencia No. 352



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA

Demandante: RUTH MÉLIDA NUÑEZ JIMÉNEZ

Demandado: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00361 00

Sentencia No.: 352

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores RUTH MÉLIDA NUÑEZ JIMÉNEZ y LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE


PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 11 de septiembre de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores RUTH MÉLIDA NUÑEZ JIMÉNEZ y LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

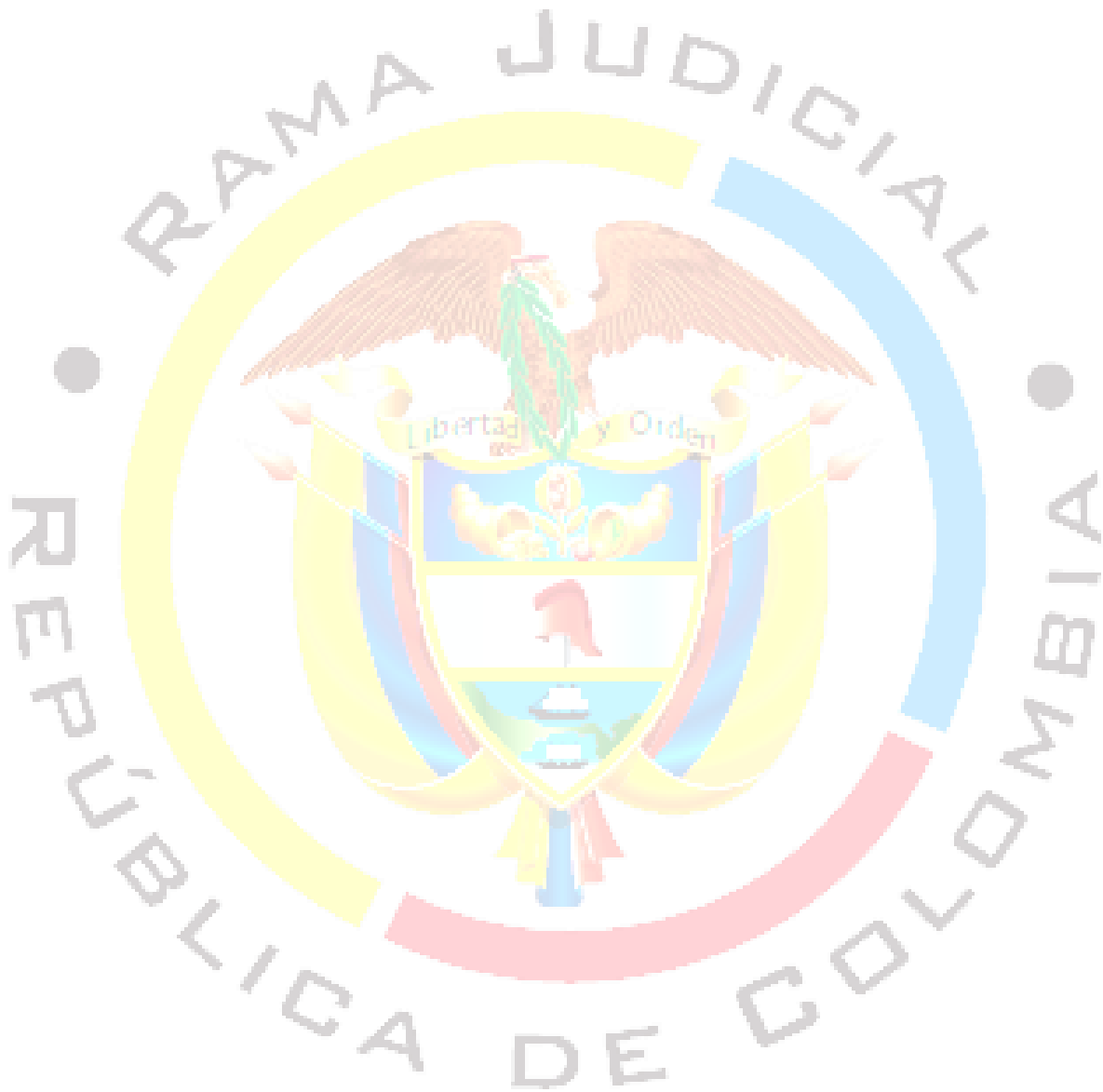
Proceso: *HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA. Demandante: RUTH MÉLIDA NUÑEZ JIMÉNEZ. Demandado: LUIS ALBERTO CASTIBLANCO HERRERA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00361-00 Sentencia No. 352*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **24 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA

Demandante: ELIECER MORENO FORERO

Demandados: MARÍA AMINTA MORENO RAGO, ANATILDE MORENO RAGO, JOSÉ ELIECER MORENO RAGO, LAURA MARÍA MORENO RAGO, JOSÉ MANUEL MORENO RAGO, MARLENY MORENO RAGO, YUDY MARCELA MORENO RAGO y ANDERSON MORENO RAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00362 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el registro civil de nacimiento del demandante a fin de verificar la existencia o no de sociedades conyugales que deban ser tenida en cuenta al momento de la partición o la copia del derecho de petición en virtud del cual lo solicitó ante la autoridad competente.
2. Aclárese si respecto de la señora MARÍA BELÉN RAGO QUINTERO y en los términos del numeral primero de los hechos, surgió una unión marital de hecho; en cado caso, durante que periodo, si ya fue declarada; en dado caso, ante quien.
3. De existir una sociedad conyugal vigente con la señora MARÍA BELÉN RAGO QUINTERO, dirija la petición de licencia judicial en su contra, indicando el canal digital donde recibe notificaciones judiciales pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
4. Señale el canal digital donde reciben notificaciones los demandados, allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
5. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos a los demandados, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

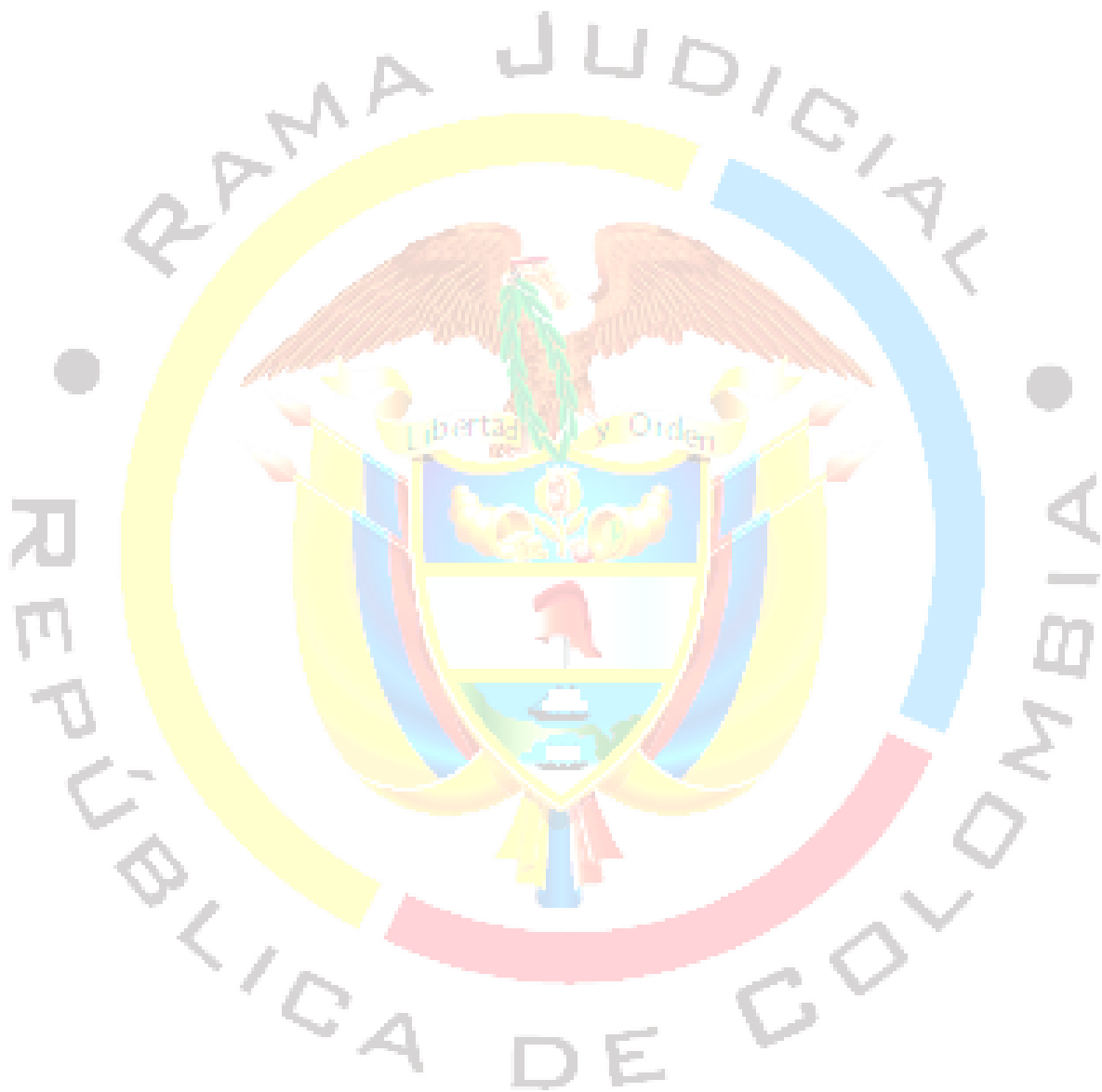
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **24 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGELA ROCIÓ RAMÍREZ NIETO en representación de sus hijos CAMILO ANDRÉS FALLA RAMÍREZ y DIEGO ALEJANDRO FALLA RAMÍREZ

Demandado: CAMILO ALBERTO FALLA MARTÍNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00363 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el demandado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 123

De hoy 24 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ

Demandada: ROSA EDITH TABARES OSPINA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00365 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue el registro civil de la demandada o el radicado del derecho de petición en virtud del cual lo solicitó ante la autoridad competente.
2. Señale el canal digital donde reciben notificaciones la demandada, allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
3. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **24 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: INGRID MARCELA ROJAS CORREDOR en representación de su menor hija KATHY MARIAN PUENTES ROJAS

Demandado: JORGE ANDRÉS PUENTES OCHOA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00366 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, había cuenta que por la naturaliza declarativa del presente asunto, no es posible acumula pretensiones ejecutabas en los términos del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.
2. Señale el canal digital donde recibe notificaciones judiciales el demandado pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **123**

De hoy **24 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>